

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA-EJECUTIVO POR COSTAS
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00253-00
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL MORA SALCEDO
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO

Atendiendo a que la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada cumple con los requisitos señalados en el Art. 306 del C.G.P., se encuentra debidamente ejecutoriado el proveído mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y esté presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., esta Juzgadora,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** a favor de LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO contra JOSE GABRIEL MORA SALCEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$1.562.484,00 correspondiente a la condena en costas impuestas en el numeral tercero de la providencia proferida en esta instancia el 1 de febrero de 2018, debidamente liquidadas y aprobadas; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 18 de abril de 2018 (fecha desde se ejecutorio el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada en este asunto) y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado respecto a la sanción por información falsa, consagrada en el artículo 319 del C.P., y a la que hace referencia el numeral segundo del auto calendado el 1 de febrero de 2018, pues quien exige su pago no es el acreedor de aquellas sumas de dinero, en tanto las multas y sanciones que sean impuestas a las partes dentro del decurso del proceso, no son para su contraparte, sino a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456ad11bb3529e68dc57de38a8d43fa06f1c7b13b4aa82b3fa2825ede724adc**

Documento generado en 04/03/2024 06:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>